



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-014-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2019**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, General Electric Company (GE); y AIPCF VI Global Corp Holding LP (AIPCF VI y junto con GE, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2019**

Segunda. La operación consiste en la adquisición [B] por parte de AIPCF VI, [REDACTED] de la división de negocio de GE [REDACTED] [B]

En México, [B] opera a través de [REDACTED] [B]

[REDACTED] las Subsidiarias Mexicanas Relevantes GE).⁹ Por lo tanto, en México la operación notificada implica la adquisición [B] por parte de AIPCF VI [REDACTED] [B] de las Subsidiarias Mexicanas Relevantes GE.¹⁰

La operación incluye una cláusula de no competencia.¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

[REDACTED]

⁹ Folios 002, 02445 a 02447, 02515 y 02516 del Expediente.

¹⁰ [REDACTED] [B]

¹¹ Folios 015 a 017, y 00656 a 00658 del Expediente.

Eliminado: Cuatro párrafos, dos renglones, cincuenta y cuatro palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2019

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-014-2019**

la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
S65usZJVvpfqj8PXO52MEq+j8JdXEAFQh/kF6 2tLDlp0r/rZsWNFpbE6gjrXveJHb5CWR8NPCn A30DccwWaaK5sLYrt6e1NKg1BptjKNb3Yi1Ps OsumwavCZEX8VLlv060onU11KQjy5RiZGSM HAnW4rvWMv14glTk4Cb6GwfeqFwfe4NOIV0X f2fem7sUeGSWtnhSYwLFCP/k3qzpbPe+GTmPi atCRRc9uzn2aQVWxaGp0Fn4ucT+YDrhYxFJ/ KgNMAPWv9NNamQA6dwRh2IUanPz81W2O7 F5zxkqVjZV2WvD3wQmeP0sw/Rd09vGjzYpLQ uc8WdpPd9jaFqQRmw==	00001000000410252057	jueves, 21 de marzo de 2019
KaxpuH4ms6z9tvw3clhnOUTBek2sg4ruf2P3m p6hT60BaDcO8nonOFenoGaA3WPE2i+ZoCxy eVGpdyT/dw6X4Kvn+5nOvkP6RmqWxTBIe9/a 0UfldZzA29r0YKwvr5IBTDYVnti6PcYnttn0rYTI yB2csa0nXSlmYD1KoUzXt4LpfwY5ZE+oWZPL K+2Pzt336tEr0MO4fGf+xVKqn4ZMCRnFxRPx 7i6yHBrVosz1e8H6lvh4obqyVrarVcGbextdoUC mUkej9bD/xnoBcdyQbHcENE6VLIM1UUS+yN bpgkuJ69dnjbggFLCwE8UEusYFIVL7zdtTK5m JgRaYLnI6w==	00001000000402252917	jueves, 21 de marzo de 2019
fPP/ASBUTrU3a5Fxm3TIFRtDym3ZlbnKlx+7nj Zl1n1YCO2DOs5H8aOl6q2j6XlvH8wOyhy8yWr yxAl0GGSCtrxcN83H/hU2AIOA637PfG0M1jTi dh1q5XgEicV9+TV3MRSNfZmlmKfs9+ilpi9RP 0dcm28TyPP6TJZdoOrbMbX2MOvjw9vLQ/UL IWTgXxmqSF TeeuduT0KQaBq6/Mx3wcnP/ZM RPFnGR47Ll1oi8GdiA52fHQDfwtCvGvfu4G5A/ DzVBi6WEizJpTPdET3W3fDGABTdkeT9svn3 ueJZobRE+1vqSC3xjxoS3rTC8KEEKWPSEO WpP+jSJCsn9w==	00001000000410345478	jueves, 21 de marzo de 2019
Rh6v7T2nhlVT7oQNkrNOsJ2dkAU2YdtOhrQ3 pVhlynKnwi19/MDeipsV64WkLm1KzzMbhI01E ZS4wIalFbxAaLSFK9he4Ww2LYxFrVn2aSG17P ObmZ9LSMaogIt+B5CZi9TcKHv6WuCSANDg 2XtYHYzMuKDY0rySBcQv5A2fs4M71oM112u UQzeuciT8ARUyq/nWKeGBEAG+6hM8zFq3un 8nviEbbpmE8Yf7OwTsV4W7l8U1wpGL9A2 j3KzzjQ5hbjk5FyBWWZ6q8keEQ7KAnj2NsO4dsz GMgpCe3ZVn5A4YRdkr4kiBJ0U5jf3yMMz62nr AqyCkbFU9I7+dUw==	00001000000410188472	jueves, 21 de marzo de 2019
bmRcZSsQlqSoNp8f7i9cQfBx67v9ULjX8Qyewcr b+YLFWQCm0RWn4k/zvz9iBWxlLW41xpWFiT CYoLjR2lsCzfgHNYm3gKRdKXmqd3yRuSA9 CphLTKL0VwKAL2Ao62MGDIRMS+VoaQELV P6JfJoSxvB6iqk8DpzwkstYkTcmXl0hsI3Ba3/r eHEjHPhVSehFnnCS4B832VBnn4RiM9A3tVe Jdt2aC3OlaQBQeINvkiKTbcQJAAztlmxBh4Y UIQXiZkGxbrID+8Bfz7zqWspglKlhbAVE1irLz mBvesWJeU5jSkPEAs7Lhf9cKP+kCi5fbWKao T1rBQtKECEr/yg==	00001000000413479151	jueves, 21 de marzo de 2019
YV+QaGMYLCYhMgYavPgEh0Eu51ccmZT9d Q5aqZDLdWfBYfg6wIwrouHGvsX3Dydg6lp+t 2gHkdsFV48TX8r+sW9H20bP68CLwtmcCa841 U4j0DQXqujoW/VAaHl3FTTrgGwmp5V7APrSy heoisrPhlt9kFH/XOGg6n1JZhdq42jyf8WusAr0 aEvWzNqbhkfqBcnB3PQYOsUmRLGXp3xW64 QHxYR3IEU/7Aa9+KFXQ8pweMwXvwqd+XC4 7TF6HX7abC1wtKmXFB+ULWlgzyUJQOk2nG 9WDCKWK12SyA5gfpLNQMEv9tUzL1RI0Y+rI 1bj33Qi1KK1rSNP3nh8okEw==	00001000000401852747	jueves, 21 de marzo de 2019
hF68+mKlBnXRebJ+ezmq8vedWWMR4PqA9P WUXU4g+apgxGSGnY0viOlzz08WO5kOPNMj 0jhVj77stJbssv2IVTKFC856ChZnc/WfkqqLiWk YUu1HA1ds5uN8hk79jDUVEywxTSoUJpTzJc 3c6ioBrCPV/tbcwaOGbUT3OAI2tlq7MiaKOOy 1jJ1R/H5FbDNWJrE7k9yXERLobu6aekVUkv0 m4dIHbWcqONDDGuFYgRHZpWJuY3VJlgUO vRuloX5v9GAoEcl0wNlvk7D1NjM8l5Od75RkU nQV4rWWb+PXbCEMG06jepYvtVS0nr7/dGOM yH5CswTlidsbU800JA==	00001000000401974979	jueves, 21 de marzo de 2019
r2RJFoshHdR9puAz0gadHhJ6pYbv9g4TLt2vh K7q5wLlrhJZ43RZ5Hzar0tuqPnp85je3mk5rB5H wAVkr6kld2ypIMoQ0pP8xnt7Ll/tr/81j0Nmp0O +i9F3UEJdyncimLKGOgYFJ2CccjsYRf2EKxI3u avVaaBqZql09kAoYfr2YB1RsXzAgqifQCvfmJR 4954t5Qfwj7nC4mO3VvF+ipnghixYDdBHBTQ2 wuUNypIf4iYUrIXJaJAKMYZCrqsg7nKGgctInm RfrSAhyUCo/f9nVJxqEWNWnq95SCR88EQqr7 c5kGDyy2xH0kEg3Kr6s0axezJx4iWjibEU8A= =	00001000000401033209	jueves, 21 de marzo de 2019